


**MEMORIA FINAL DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

Expte.: 01/2015

Ref.: EMS

Asunto: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA POR LA QUE SE ELEVA A 30.000 EUROS EL LIMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO CUYA GESTIÓN RECAUDATORIA CORRESPONDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

ANTECEDENTES

El aplazamiento y fraccionamiento de deudas de derecho público en la Comunidad Autónoma de La Rioja se regía inicialmente, en ausencia de normas propias, por la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

En lo relativo a la cuantía de las deudas a partir de la cual era necesario prestar garantías, durante esta primera fase resultaba de aplicación la disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Dicha disposición fijaba la cuantía en 6.000 euros.

Hasta 2009 no fue necesario dictar ninguna norma propia, por cuanto el Estado mantenía un régimen homogéneo para las deudas gestionadas por sus órganos y para la fijada con carácter supletorio en la normativa general. De este modo, se mantenía el mismo régimen en todo el territorio nacional, con independencia de la naturaleza del ingreso (tributario o no tributario, propio o cedido), del órgano encargado de su aplicación (estatal, autonómico o local) y del título por el que tenía atribuida tal gestión (deudas propias o gestionadas como consecuencia de un convenio).

No obstante, esta homogeneidad quebró con la Orden EHS/1030/2009, de 23 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se ampliaba el límite exento de la obligación de prestar garantías hasta

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 1 / 4 |
|--|---------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/09540 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0037571 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Secretaria General Técnica | | | |
| 2 | | | |



los 18.000 euros. Esta previsión se limitaba en exclusiva a las deudas que gestionaban la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los órganos y organismos de la Hacienda Pública Estatal. Las del resto de organismos y administraciones se seguirían rigiendo por la citada disposición adicional segunda.

Esta diferencia regulatoria causaba una quiebra considerable en el sistema, puesto que el mismo tipo de ingreso público podía tener un régimen de aplazamiento distinto en función del órgano al que se atribuyera su gestión. Por ejemplo, si en aplicación del convenio de recaudación con la AEAT, la Comunidad Autónoma de La Rioja le solicitaba el cobro de una liquidación de canon de saneamiento a una sociedad con domicilio fuera de La Rioja, el tratamiento para la suspensión de la deuda hubiera sido diferente del que recibiría esa misma deuda si la gestionase la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Para evitar esa dualidad de regímenes, el Gobierno de La Rioja equiparó las condiciones de las deudas que gestionaba nuestra Hacienda Pública mediante la Orden de la Consejería de Hacienda, de 29 de mayo de 2009, por la que se establecieron normas para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público cuya gestión correspondía a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta Orden elevaba también la cuantía de las deudas que podían aplazarse o suspenderse sin garantía a 18.000 euros.

Tras la aprobación de esta norma, todos los tipos de deudas quedaron equiparados nuevamente en cuanto a las condiciones de acceso al aplazamiento y fraccionamiento.

Sin embargo, tras las recientes modificaciones efectuadas por el Estado en materia de garantías en el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la AEAT, aprobadas mediante Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de 18.000€ a 30.000€, resulta conveniente efectuar una modificación similar en las deudas que se gestionan desde esta administración tributaria.

La Dirección General de Tributos señala en su memoria justificativa que el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria ha trasladado también un nuevo borrador de Orden que recoge la misma medida para tributos cedidos, por lo que se hace completamente necesario homogeneizar el régimen aplicable a todas las deudas de derecho público, con independencia de su origen, de su naturaleza y del órgano encargado de su gestión.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 2 / 4 |
|---|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/09540 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0037571 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Secretaria General Técnica | | | |
| 2 | | | |



CONTENIDO DE LA ORDEN.

La Orden se compone de una parte expositiva, de dos artículos, y de cuatro disposiciones de cierre.

Su contenido se encuentra correctamente descrito en la memoria justificativa de la Dirección General de Tributos, a la que nos remitimos por economía procedimental para evitar reiteraciones innecesarias.

CONTENIDO ECONÓMICO

La Orden propuesta por la Dirección General de Tributos no supone incremento del gasto público presupuestado según la memoria que se aporta.

PROCEDIMIENTO

El centro gestor ha remitido su propuesta de Orden, junto con la memoria a la que se hacía referencia en el apartado anterior, a los que antecede una resolución de inicio del expediente, firmada por la Directora General de Tributos.

El expediente ha sido también informado, con carácter preceptivo y último, por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con el artículo 8.1.c) y Disposición Transitoria.2 del Decreto 36/2002, de 5 de julio, de organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. El informe es favorable, y reconoce tanto la competencia autonómica como la del órgano que aprueba la Orden, considera que el procedimiento seguido se ajusta a las disposiciones que lo regulan y que el contenido es conforme a derecho. No hay observaciones.

TABLA DE DEROGACIONES Y VIGENCIAS.

La presente Orden viene a sustituir, y por tanto deroga, a la previa Orden de la Consejería de Hacienda, de 29 de mayo de 2009, por la que se establecen normas para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 3 / 4 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/09540 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0037571 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Secretaria General Técnica | | | |
| 2 | | | |



DOCUMENTACIÓN.

El expediente del borrador de Orden está compuesto por la siguiente documentación:

1. Resolución de inicio del expediente de elaboración de disposición general.
2. Memoria justificativa de la Dirección General de Tributos.
3. Propuesta de Orden.
4. Diligencia de formación del expediente.
5. Memoria inicial de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
6. Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.
7. Memoria final de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

En vista de todo ello, se informa favorablemente el presente Proyecto de Orden desde el punto de vista jurídico y procedimental, y se propone su aprobación y firma, si procede.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 4 / 4 |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento | |
| 00860-2016/09540 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0037571 | |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora | |
| 1 Secretaria General Técnica | | | | |
| 2 | | | | |